

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Los alcaldes constitucionales de esta provincia, procederán por cuantos medios estén á su alcance al descubrimiento y captura de los individuos del último reemplazo que á continuacion se espresan y que han desertado del depósito de Leganés. Cáceres 15 de diciembre de 1843. = Juan Muñoz Guerra.

*Miguel Iglesias*, natural de Caldavilla, partido judicial de Riaño, provincia de Leon: su edad 28 años, su estatura 5 pies y 4 líneas, sus señas pelo y cejas castaño, ojos pardos claros, nariz corta y gruesa, barba escasa, color trigueño. Es sustituto de Bonifacio Fernandez, quinto por el Arroyo del Puerco.

*Juan Alonso*, natural de Baeza, partido de idem, provincia de Jaen: su edad 26 años, su estatura 5 pies 2 pulgadas 6 líneas, pelo y cejas castaño claro, ojos pardos, nariz corta, barba escasa, color claro. Es sustituto de Antonio Cuesta, quinto por el capo de Montanchez.

*Manuel Sanchez*, natural de Yepes, provincia de Toledo, de oficio charolista, su edad 27 años, estatura 5 pies 6 líneas, sus señas pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz gruesa, color trigueño, barba poblada. Es sustituto de Miguel Javato Carrasquillo, quinto por el Arroyo del Puerco.

COMANDANCIA GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con

fecha 4 del actual me dice lo que sigue:

Copia.— El Excmo. Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de la Guerra encargado interinamente del mismo Ministerio, me dice con fecha 1.º del actual por extraordinario que he recibido hoy á las tres y media de la mañana lo siguiente: — Excmo. Sr.: S. M. la Reina se ha servido expedir el decreto siguiente: — Usando de la prerogativa que me señala el art. 47 de la Constitución, he venido en nombrar Ministro de Estado en propiedad, y notario mayor interino de los Reinos, á D. Luis Gonzalez Bravo, Diputado á Córtes por la provincia de Jaen, y Vicepresidente del Congreso. Dado en Palacio á 1.º de diciembre de 1843. = Está rubricado de la Real mano.

Núm. 2.º El mismo Excmo. Sr. Subsecretario con igual fecha me dice lo que sigue: — Excmo. Sr.: De real orden remito á V. E. para su conocimiento, y el de todos los dependientes de su autoridad para los efectos consiguientes la adjunta copia del acta solemne celebrada en el dia de hoy en la real cámara de S. M. y ante la presencia de la oyente persona, y leida que ha sido por el Sr. Ministro de Estado á los Cuerpos Colegisladores.

El acta de que se hace referencia en esta real orden es como sigue: — Acta núm. 3.º — D. Luis Gonzalez Bravo &c. (Véase la plana primera del Boletín núm. 146, circular del Gobierno político.)

Todo lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que inmediatamente lo comuniqué á los cuerpos y demas clases militares que están bajo sus inmediatas órdenes, dándole ademas toda publicidad; avisándome su recibo y publicacion.

Lo que se hace saber á todos los individuos militares que se hallen en la provincia estampándose en el boletín oficial para dicho efecto. Cáceres 9 de diciembre de 1843. = El comandante general interino, Cojo.

## CLERO REGULAR.

Nota que manifiesta el resultado de la tasacion y capitalizacion de bienes nacionales.

Un olivar de cabida de 3 fanegas, con 39 pies de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> calidad, radicante en Navaconcejo y sitio de la Peña Horcada, que perteneció al convento de Trinitarios de Hervás, tasado en 2000 rs. y capitalizado por 65 de renta en 1950 rs. Cáceres 11 de diciembre de 1843. = Manuel de Villaverde.

## CLERO SECULAR.

Nota que manifiesta el resultado de la tasacion y capitalizacion de bienes nacionales.

Parte mayor en la dehesa llamada Terzuelo, compuesta de 237 fanegas 8 celemines de tierra de 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> calidad, poblada de monte alto de encina, siendo su total cabida de 600 fanegas, que se halla sin dividir, la cual perteneció al cabildo y fábrica catedral de Plasencia, tasada en 84,378 rs., y siendo la renta quinquenal 2258 rs. anuales, ha sido capitalizada en 67,740 rs. Cáceres 11 de diciembre de 1843. = Manuel de Villaverde.

*Venta de bienes nacionales de mayor cuantía.*

Por decreto de este día he señalado para remate en venta el día 26 de enero próximo, la finca que se expresará, el cual tendrá efecto de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales de esta capital ante el señor juez de primera instancia, con arreglo á la ley é instrucción de 2 y 15 de setiembre de 1841.

*Cabildo y fábrica catedral de Plasencia**Presupuesto en venta.*

Una parte mayor en la dehesa llamada Terzuelo, término de la ciudad de Plasencia, de 237 fanegas 8 celemines de tierra de 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> calidad, pobladas de monte alto de encina, siendo el todo de la dehesa de cabida de 600 fanegas, y están pro-indiviso, tasada en 84378 rs. y capitalizada por su renta quinquenal de 2258 rs. en 67740 rs., y es su presupuesto en venta por ser menor que la tasacion..... 84378

Se halla libre de carga real.

El arrendamiento vence en 29 de setiembre de 1845.

Los licitadores á cuyo favor se remate y adjudique la precedente finca como de mayor cuantía satisfarán su importe en cinco plazos en esta forma:

10 por 100 en metálico.

30 por 100 en deuda consolidada con interés del 5 por 100 ó del 4 por 100 entregando de estos 120 por cada 100.

30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda ó de la capitalizacion del 3 por 100.

30 por 100 en deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con interés á papel á los tipos establecidos.

Cáceres 13 de diciembre de 1843. = Manuel de Villaverde.

## JUNTA DE BENEFICENCIA DE PLASENCIA.

Hallándose vacante la plaza de maestro de primera educacion de esta casa-hospicio-cuna, cuya asignacion es la de ocho reales diarios, y habitacion en el establecimiento, debiendo observar los deberes que le imponen los estatutos de ella; se invita á los profesores que gusten aspirar á dicha plaza, cuya provision tendrá efecto el día 27 del corriente mes.

Los aspirantes á ella podrán enterarse en la secretaría de esta junta de otras ventajas favorables al profesor y al público. Dado en Plasencia y diciembre 7 de 1843. = El presidente, Juan Sevillano y Montoya. = Manuel Sabino Ramos, vocal secretario.

*Presidencia del ayuntamiento constitucional de Herguijuela.*

Se halla vacante la secretaría de ayuntamiento de esta villa, cuya dotacion anual es de mil quinientos rs.; cuya provision deberá hacerse para el día veinte y tres por el ayuntamiento; las personas que gusten aspirar á la vacante por renuncia hecha por D. Antonio Sanchez Aragon, que la servia, dirigirán sus memoriales francos de porte, y se personarán el día citado de la provision. Herguijuela diciembre 8 de 1843. = Pedro Ignacio de Iraola.

## ARRIENDO DE PASTOS.

Quien quisiere tomar en arrendamiento los pastos de verano de los puertos de Sariego, Sancenes y Fuen Collada, en el sitio de los Argüelles, término del lugar de Rebollazo, en las montañas de Leon, propios del conde de Revillajijedo, marqués de Camillejas, podrá dirigirse á su apoderado en Madrid, calle del Sacramento, núm. 1.<sup>o</sup>

## REALES DECRETOS.

En uso de la prerogativa que me concede el artículo 47 de la Constitucion, he venido en nombrar Ministro de Gracia y Justicia y notario mayor de los reinos, relevando de la interioridad de este último encargo al Ministro de Estado que lo ejerce actualmente, á D. Luis Mayans, magistrado cesante de la audiencia de Zaragoza y Diputado á Cortes por

la provincia de Valencia.

Dado en Palacio á 5 de diciembre de 1843. =

Está rubricado de la Real mano. = Refrendado. =

El Ministro de Estado, Luis Gonzalez Bravo.

En uso de la prerogativa que me señala el artículo 47 de la Constitucion, he venido en nombrar Ministro de la Guerra al mariscal de campo D. Manuel Mozarredo, gobernador militar y gefe político en comision de Madrid, Diputado á Cortes por la provincia de Avila y vicepresidente del Congreso.

Dado en Palacio á 5 de diciembre de 1843 = Está rubricado de la Real mano. = Refrendado. = El Ministro de Estado, Luis Gonzalez Bravo.

En uso de la prerogativa que me señala el artículo 47 de la Constitucion, he venido en nombrar Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar al brigadier D. Filiberto Portillo, inspector general del cuerpo del resguardo.

Dado en Palacio á 5 de diciembre de 1843. = Está rubricado de la Real mano = Refrendado. = El Ministro de Estado, Luis Gonzalez Bravo.

En uso de la prerogativa que me señala el artículo 47 de la Constitucion, he venido en nombrar Ministro de la Gobernacion de la Peninsula á D. José Justiniani, marqués de Peñaflores y Senador por la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á 5 de diciembre de 1843. = Está rubricado de la Real mano. = Refrendado. = El Ministro de Estado, Luis Gonzalez Bravo.

En atencion á las relevantes prendas que concurren en D. Luis Gonzalez Bravo, mi actual Ministro de Estado, y á las pruebas que me tiene dadas de su decision y lealtad, he venido en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á 5 de diciembre de 1843 = Está rubricado de la Real mano = Refrendado. = El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

(Gaceta del 6 de diciembre)

Usando de la prerogativa que me concede el artículo 47 de la Constitucion, he venido en nombrar Ministro de Hacienda á D. Juan José Garcia Carrasco, Senador del reino.

Dado en Palacio á 10 de diciembre de 1843. = Está rubricado de la Real mano. = Refrendado. = El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Bravo.

(Gaceta del 12 de id.)

Negociado número 11.

El Gobierno provisional enterado del expediente instruido con motivo de la proposicion y condiciones presentadas por D. Manuel Bermudez para habilitar por su cuenta la navegacion del Tajo desde Aranjuez á Lisboa, y oidos los dictámenes que acerca de las mismas han emitido las direcciones generales de Caminos, de Aduanas y la junta de Aranceles, se ha servido admitir dicha propuesta con las modificaciones que á continuacion se espresan, autorizando al citado Bermudez para que forme su empresa bajo las siguientes bases:

Primera. Se concede á la compañía que representa D. Manuel Bermudez:

1.º Privilegio esclusivo para navegar en el Tajo dentro del territorio español por el término de 30 años, á contar desde que se den por concluidas las obras y corriente la navegacion del rio para todas las estaciones del año.

2.º Facultad de cortar bajo la inspeccion de los agentes del Gobierno las maderas de los montes del Estado que sean necesarias para las obras del rio, pagándolas al precio corriente que tengan en el primer año.

3.º Permiso para abanderar é introducir libres de derechos los barcos de vapor de hierro y remolcadores que han de navegar en el Tajo, con sus correspondientes máquinas, durante los mismos 30 años.

4.º Exencion de derechos sobre el carbon de piedra que consuman dichos buques, máquinas y cualesquiera otras que sean necesarias para conservar la navegacion del rio en el término de 10 años.

5.º Autorizacion para destruir las presas abandonadas que se pongan á la navegacion.

6.º La declaracion de utilidad pública en la forma que previene la ley de 17 de julio de 1836 para enagenar las presas, artefactos, edificios, terrenos y demas que sean precisos para establecer las obras de la navegacion.

7.º La recomendacion y apoyo que esté al alcance del Gobierno, y sea necesaria para activar y favorecer las gestiones de la compañía relativas á la navegacion del Tajo en el reino de Portugal.

8.º La exencion de toda contribucion ordinaria y extraordinaria durante los 30 años del privilegio de navegacion.

Segunda. D. Manuel Bermudez por su parte y en nombre y representacion de la compañía que debe formar, se obliga:

1.º A principiar las obras del rio Tajo en el preciso término de un año, despues de constituida la compañía como despues se dirá.

2.º A dejar habilitado el espresado rio y corriente para la navegacion de barcos de vapor de hierro para pasajeros, y de remolque para las mercancías en el término de cuatro años, desde que se dé principio á las obras, ó antes si fuere posible.

3.º A sujetarse á la inspeccion y vigilancia de los

ingenieros del Gobierno en el curso de la ejecución de las obras, y en todo lo relativo á su policía, reparación y conservación.

4.º A entregar al Gobierno, espirado que sea el término del privilegio, las obras por cuyo medio se haya establecido y conservado la navegación del Tago, verificándose lo mismo en cualquier tiempo en que la concesion caduque por haber faltado la compañía á cualquiera condicion de las que se le imponen.

5.º A presentar á la aprobacion del Gobierno la tarifa de derechos de navegacion, rebajándolos cuanto sea posible de los límites de cuatro mrs. por arroba y legua de rio para las mercancías, y de cuatro rs. por cada legua para los pasajeros.

Tercera. La presente concesion se considerará

provisional ínterin recaer la aprobacion de las Cortes sobre los arts. 3.º, 4.º y 8.º de la primera base que el Gobierno someterá á las mismas; pero será condicion precisa para que se declare la concesion definitiva que la compañía se constituya en la forma que previene el artículo 265 del código de comercio justificando la suscripcion de las dos terceras partes de acciones, y que someta á la aprobacion del Gobierno los proyectos de obras en el término de tres años á contar desde esta concesion provisional.

De orden del Gobierno lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1843. = Caballero. — Sr. director general de Caminos, Canales y Puertos.

(Gaceta del 15 de noviembre.)

## CARRETERA GENERAL DE ESTREMADURA.

MES DE OCTUBRE DE 1843.

*Segunda division á cargo del ingeniero D. Secundino Fernandez de la Pelilla.*

**ESTADO** que manifiesta los trabajos ejecutados en la parte de dicha division comprendidos en la provincia de Cáceres en referido mes.

### CONSERVACION PERMANENTE.

ESTENSION DE CARRETERA.			LINEA DE	
<i>Bacheada.</i>	<i>Revocada.</i>	<i>Recebada.</i>	<i>Paseos arreglados.</i>	<i>Canetas abiertas.</i>
Varas superficiales	Varas lineales.	Varas lineales.	Varas lineales.	Varas lineales.
147.	2361.	1956.	869.	2948.

### OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

ESTENSION DE CARRETERA							
<i>Esplanada</i>	<i>Cubierta de piedra sin machucar.</i>	<i>Afirmada en primera capa.</i>	<i>Línea de adoquines colocados.</i>	<i>Terraplenes.</i>	<i>Acopios de piedra gruesa.</i>	<i>Guardaruedas colocadas.</i>	<i>Badenes.</i>
Varas lineales	Varas lineales	Varas lineales	Varas lineales	Varas cúbicas	Varas cúbicas	Número	Número
749.	540.	250.	1580.	1200.	1550.	146.	1.

Trujillo noviembre 30 de 1843. = Secundino Fernandez de la Pelilla.

CACERES.

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1843.